

Señora

JUEZ 18 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ALBA RUBIELA CORTES
No. 11001311001820160031400

Obrando en representación de la demandante, comedidamente acudo a su Despacho, con el objeto de manifestarle que por medio del presente escrito, interpongo **RECURSO DE REPOSICION**, en contra de su última Providencia de fecha 25 de Mayo del año 2021 y notificada legalmente por Anotación en el Estado del 26 de Mayo de 2021.

Comedidamente solicito se revoque la Providencia y en su lugar se admita la demanda o solicitud de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** que fue presentada desde el mes de Noviembre del año 2020.

Se fundamenta el **RECURSO** que se interpone, teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

1. Su Despacho profirió providencia, se repite, de fecha 25 de Mayo de 2021 y ha dispuesto lo siguiente:

“De conformidad con la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado se dispone:

1. *APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este juzgado, por encontrarse ajustada a derecho.*

*2. En firme la presente decisión ARCHÍVESE el proceso.
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE".*

2. Se considera que no es legal la decisión al disponerse el archivo del proceso y más bien, lo pertinente debió ser fue decisión sobre la admisión de la demanda, o solicitud de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**.

3. Aparece que efectivamente a nombre de la Señora **ALBA RUBIELA CORTES**, demandante, ante su Despacho se presentó la respectiva demanda o solicitud de la liquidación contenida en 32 folios, incluyendo además de pruebas, la relación detallada de los activos y pasivos y su estimación (Art. 523 inc. 1º - final del C.G.P.).

4. Precisamente, el viernes 6 de Noviembre de 2020, se presentó la demanda y con fecha 9 de Noviembre del año 2020, aparece constancia en la sábana o plataforma correspondiente al proceso de la referencia, emitida de su propio Despacho, en donde aparece que se allegó la demanda. (se allega copia correo enviado en 1 folio).

5. Con fecha 5 de Febrero del año 2021, también aparece que el suscrito insistió, o solicitó, que se le diera el curso a la demanda y en la sábana aparece: **"AGREGA MEMORIAL SE DÉ TRÁMITE ADMISORIO"**.

6. No sobra tener en cuenta que el Artículo 523 del Código General del Proceso, en su inciso 2º en forma clara establece:

"Artículo 523. Liquidación de sociedad conyugal o patrimonial a causa de sentencia

judicial: Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos”.

Se puede observar entonces que al hacerse o presentarse la demanda o solicitud de la liquidación, se debe tramitar en el mismo proceso. No aparece por otro lado término perentorio para presentar la demanda, luego se puede presentar en cualquier momento posterior a la ejecutoria de la Sentencia.

7. Como aparece, se presentó la demanda, observando mayor rigurosidad legal, pese a que basta como enseña el Profesor **LOPEZ BLANCO**, presentar una solicitud o petición. Veamos:

“Si se trata de Sentencia de un Juez de Familia, no se requiere demanda, sino solicitud de cualquiera de los cónyuges ante el mismo Juez que dictó la Sentencia, para proseguir a continuación del fallo en el mismo expediente el trámite de la liquidación”.

El renombrado Tratadista agrega además que:

“En todo caso, trátase de demanda o de simple solicitud, pues así la norma se refiere tan solo a la demanda, se entiende que igual garantía obra para la solicitud que reemplaza la demanda”.
Código General del Proceso – Parte Especial. Pág. 300.

8. Podemos estar equivocados pero creemos y conjeturamos que la única razón legal y válida para no admitirse la

demanda, o solicitud, o petición de la liquidación de la sociedad patrimonial; es que se haya refundido o no pudo también ser agregada. Por esta razón, nuevamente presentamos la demanda correspondiente y que se anexa en 32 folios.

Respetuosamente, tampoco no sobra, tener presente que los Autos que desbordan la Ley o el procedimiento legal, no tienen vigencia.

Comedidamente solicito a nombre de la demandante, se **REVOQUE** la Providencia que hemos recurrido y sustentado y en su lugar se admita la demanda.

APELO en Subsidio.

Atentamente,



JORGE A. VERGARA A.

C.C. No. 19.091.158 de Bogotá

T.P. No. 16.696 del C.S. de la J.

Correo electrónico: jorgea.vergara@hotmail.com

JORGE A. VERGARA Abogado

Señora

JUEZ 18 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ALBA RUBIELA CORTES
No. 11001311001820160031400

JORGE AQUILES VERGARA AGUDELO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., con Correo Electrónico: jorgea.vergara@hotmail.com, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.091.158 de Bogotá, abogado en ejercicio con T.P. No. 16.696 del C.S. de la J., obrando como apoderado judicial de la Señora **ALBA RUBIELA CORTES**, también mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.295.151 de Bucaramanga, residente en la Calle 9 No. 23-23 de Bogotá, Correo Electrónico: albarubielacortes@gmail.com, comedidamente acudo a la Señora Juez, con el objeto de presentar o promover **PROCESO DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, en contra del Señor **OSCAR ANDRES CORTES LOPEZ**, de condiciones civiles y personales conocidas dentro del proceso de la referencia. Lo anterior teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

1. Se encuentra demostrado ya, que la Señora **ALBA RUBIELA CORTES**, promovió **PROCESO DE UNION MARITAL DE HECHO** en contra de herederos determinados e indeterminados del Señor **MIGUEL ANTONIO CORTES BONILLA (Q.E.P.D.)**, en su Despacho dentro del Radicado No. 11001311001820160031400.

2. El Señor **OSCAR ANDRES CORTES LOPEZ**, en su condición de hijo del Señor **MIGUEL ANTONIO CORTES BONILLA (Q.E.P.D.)**, contestó la demanda y se opuso a las pretensiones por medio de su apoderado judicial.
3. Luego de agotarse las etapas procesales legales, su Despacho profirió Sentencia el día 30 de Enero del año 2019, en la cual fueron reconocidas las pretensiones de la demandante y declaró que efectivamente existió unión marital de hecho de la Señora **ALBA RUBIELA CORTES** y el Señor **MIGUEL ANTONIO CORTES BONILLA (Q.E.P.D.)**.
4. La Sentencia fue apelada por el Señor Representante Judicial del demandado Señor **CORTES LOPEZ**.
5. El H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Familia, con Ponencia del H. Magistrado Doctor: **IVAN ALFREDO FAJARDO BERNAL**, el día 6 de Marzo del año 2020, profirió sentencia y en donde se resolvió:

"PRIMERO.- REVOCAR parcialmente, para modificar el ordinal segundo de la parte resolutive de la Sentencia proferida por el Juzgado Dieciocho de Familia de Bogotá, el treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019), en el sentido de declarar una unión marital de hecho desde el 6 de Septiembre de 2002, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- REVOCAR parcialmente, para modificar el ordinal tercero del fallo impugnado, en el sentido de declarar la existencia de la sociedad patrimonial entre los comoañeros permanentes **ALBA RUBIELA CORTES** y

MIGUEL ANTONIO CORTES BONILLA, conformada a partir del 6 de Septiembre de 2002, conforme a lo expuesto *ut supra*.

TERCERO.- REVOCAR el ordinal octavo de la sentencia impugnada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia; y, en su lugar, condenar al demandado **OSCAR ANDRES CORTES LOPEZ** a pagar las costas causadas en ambas instancias”.

6. De conformidad a lo establecido en el Art. 523 del C.G.P., se procede a presentar la **RELACION DE ACTIVOS Y PASIVOS**, los cuales la demandante los estima así:

ACTIVOS

I.- La cuota parte del inmueble, o el mayor valor que le corresponde a la demandante Señora **ALBA RUBIELA CORTES**, sobre el inmueble ubicado en la Calle 23 Sur No. 24D-10 de esta ciudad. El inmueble tiene los siguientes linderos: **POR EL FRENTE**: Con la calle veintitrés sur (23 sur); **POR EL COSTADO DERECHO**: Con la carrera veinticuatro (24); **POR EL COSTADO IZQUIERDO**: Con la casa número veinticuatro dieciséis (24-16) y el lote dieciocho (18); **POR EL FONDO**: Con el lote número veintiocho (28). Los datos actualizados con dimensiones, puntos cardinales y cabida, son como sigue: **POR EL ORIENTE**: En extensión de veintiún metros con noventa centímetros (21.90 mts), con la carrera veinticuatro (24); **POR EL OCCIDENTE**: En extensión de veintiún metros con noventa centímetros (21.90 mts), con casa de **ANTONIO MARTINEZ**, distinguida en la nomenclatura con los números veinticuatro dieciséis (24-16) y lote número dieciocho (18); **POR EL NORTE**: Que es su fondo en extensión

de doce metros (12.00 mts), con casa de **DANIEL PALACIOS**, hoy de sus herederos, antes lote veintiocho (28); y **POR EL SUR**: Que es su frente, extensión de doce metros (12.00 mts), con la calle veintitrés sur (23 sur). El inmueble tiene una superficie de doscientos sesenta y dos punto ochenta metros cuadrados (262.80 mts²). Le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 05S-40343421 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., Zona Sur y fue adquirido por el demandado según Escritura Pública No. 1198 del 23-04-1999 de la Notaría 23 del Círculo de Bogotá, D.C. Tiene los siguientes linderos actuales: **POR EL ORIENTE**. - Con la Carrera 24D Sur. **POR EL NORTE**. - Con la Carrera 24D Sur No. 22-31. **POR EL SUR**. - Con la Calle 23 Sur. **POR EL OCCIDENTE**. - Con la Calle 23 Sur No. 22-32.

Y en orden a establecer el mayor valor actual que le corresponde a la demandante, desde el mes de septiembre del año 2002, por ser desde luego fruto del trabajo de los compañeros permanentes Señores **MIGUEL ANTONIO CORTES BONILLA** y **ALBA RUBIELA CORTES**, se tiene:

- a. Hoy la demandante con base en el avalúo pericial presentado por el Auxiliar de la Justicia, Doctor **CARLOS AUGUSTO BERNAL MENDEZ**, estima el valor comercial del inmueble en la suma de **NOVECIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$930.000.000)**.
- b. A la suma de los \$930.000.000 se le resta el valor de la compra que efectuó el Señor **MIGUEL ANTONIO CORTES BONILLA**, reflejándose un valor de la suma de \$921.400.000.
- c. La anterior suma se divide en un 50% que es el monto que corresponde por mayor valor y que se repite, fue el fruto de trabajo y ayuda mutua, que adquirió la demandante, correspondiendo entonces a la suma de **CUATROCIENTOS**

**SESENTA MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE.
(\$460.700.000).**

II.- LA RENTABILIDAD DEL INMUEBLE – USUFRUCTO Y FRUTOS.

Conviene anotar antes que la demandante insiste y ratifica que desde su convivencia con el Señor **MIGUEL ANTONIO CORTES BONILLA** e incluso antes, el inmueble fue dedicado o siempre estuvo destinado para su arrendamiento o explotarlo para obtener dividendos o frutos económicos por estar siempre y constantemente arrendado apartamentos, locales y habitaciones. Es una de las razones por las cuales desde la convivencia que desarrollaron, el inmueble fue habilitado para recibir arrendamiento, es tanto que la demandante persiste en que incluso vendió alguno de sus haberes para invertirlos en la construcción y habilitación de habitaciones para dar en arrendamiento. Comprende entonces la renta que ha producido el inmueble desde el mes de Septiembre del año 2002, hasta la fecha y que se adicionará desde luego en su oportunidad, hasta que se decrete la partición respectiva. Es necesario tener en cuenta además que el inmueble se encuentra bien ubicado. Su valorización es constante y consta de 3 plantas por su costado norte y por el costado sur de 2 plantas. El primer piso consta o están contruidos 4 locales comerciales, los cuales producen rentas.

Apoyados o sustentados en el dictamen pericial que se allega y que contiene 14 folios, desde el año 2002 hasta el presente año, los locales del primer piso, las habitaciones del 2º y 3º piso, producen una renta o frutos que ascienden a la suma de **SEISCIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$608.532.000).**

Teniendo en cuenta además el mayor valor del inmueble desde el año 2002 hasta el presente año y que como ya nos referimos corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$460.700.000)**, para un total de **MIL SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.069.232.000)**.

TOTAL ACTIVO ESTIMADO\$ 1.069.232.000

EL PASIVO

La demandante señala que no tiene con precisión un dato para estimar el monto del pasivo que puede existir. Señala que si bien el inmueble tuvo varios embargos, el señor **MIGUEL ANTONIO CORTES BONILLA**, logró y así aparece en la matrícula inmobiliaria, cancelar obligaciones y levantar embargos. Aparece eso sí un embargo de un Juzgado Civil Municipal, o embargo de remanentes y sostiene la demandante que deuda puede ascender a la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$20.000.000)**.

La demandante entonces estima el pasivo en la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$20.000.000)**.

7. Para promover la presente acción dentro del proceso de la referencia la Señora **ALBA RUBIELA CORTES**, demandante, me confiere poder.

PRETENSIONES

Comedidamente solicito a la Señora Juez se sirva disponer:

PRIMERA.- Que se apruebe la **DILIGENCIA O RELACION DE INVENTARIOS DE ACTIVOS Y PASIVOS**, que se presenta, en el evento de que no sean objetados.

SEGUNDA.- Que se decrete el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial.

TERCERA.- Que se decrete la partición y se nombre el correspondiente **PARTIDOR** de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

DERECHO

Artículo 501, 507 y s.s., 523 del Código General del Proceso – Ley 54 de 1990 – Ley 979 del 2005. Artículos 1771 y s.s., 1781 y s.s. el Código Civil.

CLASE DE PROCESO

El proceso que establece el Libro III – Sección Tercera – Título II, Artículo 523 del Código General del Proceso.

CUANTIA

Estimo la cuantía en más de **MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000.000).**

COMPETENCIA

Es Usted Señora Juez competente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 523 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

1. **DOCUMENTALES:** El poder. Matrícula inmobiliaria No. 50S-40343421 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., Zona Sur. Certificación catastral en un (1) folio. Dos (2) fotografías correspondientes al inmueble. Dictamen Pericial rendido por el Doctor **CARLOS AUGUSTO BERNAL MENDEZ**, en 14 folios, con fecha 5 de Noviembre

de 2020, para establecer el mayor valor correspondiente al inmueble y el monto de los frutos o arrendamientos que se perciben de dicho inmueble.

MEDIDAS CAUTELARES

Comendidamente solicito a la Señora Juez, se sirva disponer el embargo y secuestro del inmueble ubicado en la Calle 23 Sur No. 24D-10 de esta ciudad. El inmueble tiene los siguientes linderos: **POR EL FRENTE:** Con la calle veintitrés sur (23 sur); **POR EL COSTADO DERECHO:** Con la carrera veinticuatro (24); **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Con la casa número veinticuatro dieciséis (24-16) y el lote dieciocho (18); **POR EL FONDO:** Con el lote número veintiocho (28). Los datos actualizados con dimensiones, puntos cardinales y cabida, son como sigue: **POR EL ORIENTE:** En extensión de veintiún metros con noventa centímetros (21.90 mts), con la carrera veinticuatro (24); **POR EL OCCIDENTE:** En extensión de veintiún metros con noventa centímetros (21.90 mts), con casa de **ANTONIO MARTINEZ**, distinguida en la nomenclatura con los números veinticuatro dieciséis (24-16) y lote número dieciocho (18); **POR EL NORTE:** Que es su fondo en extensión de doce metros (12.00 mts), con casa de **DANIEL PALACIOS**, hoy de sus herederos, antes lote veintiocho (28); y **POR EL SUR:** Que es su frente, extensión de doce metros (12.00 mts), con la calle veintitrés sur (23 sur). El inmueble tiene una superficie de doscientos sesenta y dos punto ochenta metros cuadrados (262.80 mts²). Le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 05S-40343421 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., Zona Sur y fue adquirido por el demandado según Escritura Pública No. 1198 del 23-04-1999 de la Notaría 23 del Círculo de Bogotá, D.C. Tiene los siguientes linderos actuales: **POR EL ORIENTE.-** Con la Carrera 24D Sur. **POR EL NORTE.-** Con la Carrera 24D Sur No. 22-31. **POR EL SUR.-**

Con la Calle 23 Sur. **POR EL OCCIDENTE.**- Con la Calle 23 Sur No. 22-32. Solicito comedidamente se comisione para la práctica de la Diligencia al Señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C. (Reparto).

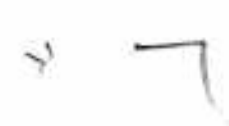
NOTIFICACIONES

La demandante Señora **ALBA RUBIELA CORTES**, las recibe en la Calle 9 No. 23-23 de Bogotá, Correo Electrónico: albarubielacortes@gmail.com

El demandado, Señor **OSCAR ANDRES CORTES LOPEZ**, las recibe en la Calle 23 Sur No. 24D-10 de esta ciudad. Comedidamente solicito se tenga en cuenta la dirección que suministró el demandado el día de la Audiencia Pública que se surtió en su Despacho. La demandante no tiene conocimiento de correo electrónico del demandado.

El suscrito en la Carrera 11 No. 115-08 Of. 303 de Bogotá, D.C. Correo electrónico: jorgea.vergara@hotmail.com

Atentamente,



JORGE A. VERGARA A.

C.C. No. 19.091.158 de Bogotá

~~T.P. No. 16.696 del C.S. de la J.~~

Señora

JUEZ 18 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ALBA RUBIELA CORTES
No. 11001311001820160031400

ALBA RUBIELA CORTES, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.295.151 de Bucaramanga, residente en la Calle 9 No. 23-23 de Bogotá, Correo Electrónico: albarubielacortes@gmail.com atentamente manifiesto al Señor Juez que por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JORGE A. VERGARA A.**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.091.158 de Bogotá, abogado en ejercicio con T.P. No. 16.696 del C.S. de la J., a fin de que inicie o solicite o promueva la **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, que formé con el Señor **MIGUEL ANTONIO CORTES BONILLA** (Q.E.P.D.). Su Despacho dictó sentencia en la cual se decretó la existencia de la unión marital de hecho y el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Familia, confirmó la Sentencia. Mi apoderado indicará cuál es el activo de la sociedad marital de hecho. De igual manera indicará la existencia de algunos pasivos.

Confiero a mi apoderado amplias facultades para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir y en general las que considere convenientes para el logro de su gestión profesional.

Atentamente,



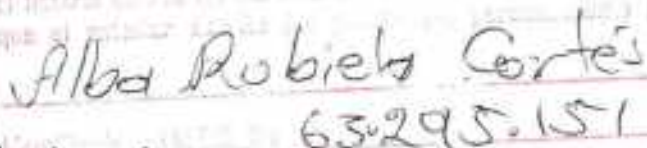
ALBA RUBIELA CORTES

C.C. No. 63.295.151 de Bucaramanga

Acepto,



JORGE A. VERGARA A.
C.C. No. 19.091.158 de Bogotá
T.P. No. 16.696 del C.S. de la J.


63.295.151

23 OCT. 2020





Carlos Augusto Bernal Méndez

ABOGADOS ASOCIADOS - ASESORES Y CONSULTORES

Bogotá, D.C., 5 de Noviembre de 2020

Señora

ALBA RUBIELA CORTES

Bogotá, D.C.

REF: DICTAMEN PERICIAL TENIENDO EN CUENTA LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA PROFERIDA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C. SALA DE FAMILIA EN ACTA DE AUDIENCIA DE FALLO DE FECHA 6 DE MARZO DE 2020 DENTRO DEL PROCESO DE UNION MARITAL DE HECHO DE ALBA RUBIELA CORTES CONTRA HEREDEROS DE MIGUEL ANTONIO CORTES BONILLA RAD. INT. 7649. APELACION DE SENTENCIA DEL 30 DE ENERO DE 2019 DEL JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. RADICACION: 11001 - 31 - 10 - 018 - 2016 -00314 - 01

CARLOS AUGUSTO BERNAL MENDEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente al firmar, actuando en calidad de Perito para el asunto de la referencia y por solicitud de la Señora **ALBA RUBIELA CORTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.295.151, por el presente me permito realizar y presentarle el **TRABAJO PERICIAL**, en los siguientes términos y para los efectos legales a que haya lugar:

DESARROLLO DEL TRABAJO PERICIAL

I.- OBJETO DE LA PERICIA

DETERMINACION DE LA UBICACIÓN, IDENTIDAD, EXTENSION, LINDEROS, ESTADO DE CONSERVACION, EXPLOTACION ECONOMICA, MEJORAS y ANTIGÜEDAD DEL INMUEBLE OBJETO DEL TRABAJO PERICIAL:

Carrera 6 No. 14-74 Of. 606 - Cel. 317-7285423 - Bogotá, D.C.

E - mail: carlosbernalcab@hotmail.com

Bogotá, D.C.

TRABAJO DE CAMPO: El suscrito Perito Auxiliar de la Justicia se trasladó al inmueble objeto del **DICTAMEN PERICIAL** y mediante inspección ocular y real se determinó lo siguiente:

UBICACIÓN DEL INMUEBLE.- Se encuentra ubicado en la Calle 23 Sur No. 24D-10 (Dirección Catastral) Carrera 24 No. 22-35 Sur con Matricula Inmobiliaria 50S-403421 de la ciudad de Bogotá D.C., de tres (3) pisos por el costado norte y dos (2) pisos por el costado sur.

EXTENSION Y LINDEROS.- El inmueble tiene un área de 138.04 mts², que según el certificado del Matricula Inmobiliaria impreso el 25 de Septiembre de 2020, su ultimo propietario es el Señor **MIGUEL ANTONIO CORTES BONILLA**. Los linderos del inmueble están determinados en la escritura No. 179 de fecha 21 de Enero de 1991 de la Notaria 14 del Círculo de Bogotá D.C., la cual se anexa al presente dictamen. Los linderos actuales son: **POR EL ORIENTE.-** Con la Carrera 24B Sur. **POR EL NORTE.-** Con la Carrera 24D Sur No. 22-31. **POR EL SUR.-** Con la Calle 23 Sur. **POR EL OCCIDENTE.-** Con la Calle 23 Sur No. 22-32.

ESTADO DE CONSERVACION: De acuerdo con la inspección ocular realizada por el suscrito al inmueble el día 20 de Septiembre de 2020, éste se encuentra en buen estado de conservación, aceptable para la explotación económica de vivienda urbana y comercial tal y como se observa en las fotografías que se anexan al presente dictamen pericial.

EXPLOTACION: El inmueble objeto de la pericia se encuentra en condiciones normales de habitabilidad para su explotación económica de vivienda urbana y comercial.

RENTABILIDAD DEL INMUEBLE O USUFRUCTO DEL MISMO

El inmueble objeto de la pericia consta de tres (3) pisos sobre la carrera y dos (2) pisos sobre la Calle:

PRIMER PISO: En el primer piso consta de tres (3) locales comerciales y un (1) apartamento vivienda, así:

✓ **PRIMER LOCAL.-** Actividad Comercial: Fábrica de Veladoras. Canon de Arrendamiento Comercial: **UN MILLON DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000)**, mensuales.

✓ **SEGUNDO LOCAL.-** Actividad Comercial: Restaurante, Cafetería y Bar. Canon de Arrendamiento Comercial: **SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$600.000)**, mensuales.

✓ **TERCER LOCAL.-** Actividad Comercial: Salón de Belleza o Bar. Canon de Arrendamiento Comercial: **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$500.000)**, mensuales.

✓ **CUARTO LOCAL.-** Actividad Comercial: Apartamento – Vivienda. Canon de Arrendamiento Comercial: **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$400.000)**, mensuales.

SEGUNDO PISO: En el segundo piso consta de quince (15) habitaciones, estilo hostel o residencia con televisión a color en cada habitación. Valor noche por cada habitación: **DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$10.000)**.

TERCER PISO: En el tercer piso consta de dos (2) apartamentos, uno (1) pequeño cuyo canon mensual es de **CUATROCIENTOS MIL**

PESOS M/CTE (\$400.000) y el otro apartamento más grande, cuyo canon mensual es de **SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000)**.

RENTABILIDAD ANUAL DEL INMUEBLE OBJETO DEL DICTAMEN PERICIAL

AÑO	INMUEBLE	VALOR RENTA	INTERESES MORATORIOS COMERCIALES	SUBTOTAL
2002	PRIMER PISO	30.000.000	10.080.000	40.080.000
	SEGUNDO PISO	54.000.000	18.000.000	72.000.000
	TERCER PISO	12.000.000	4.032.000	16.032.000
SUBTOTAL			32.112.000	128.112.000

AÑO	INMUEBLE	VALOR RENTA	INTERESES MORATORIOS COMERCIALES	SUBTOTAL
2003	PRIMER PISO	30.000.000	10.080.000	40.080.000
	SEGUNDO PISO	54.000.000	18.000.000	72.000.000
	TERCER PISO	12.000.000	4.032.000	16.032.000
SUBTOTAL			32.112.000	128.112.000

AÑO	INMUEBLE	VALOR RENTA	INTERESES MORATORIOS COMERCIALES	SUBTOTAL
2004	PRIMER PISO	30.000.000	10.080.000	40.080.000
	SEGUNDO PISO	54.000.000	18.000.000	72.000.000
	TERCER PISO	12.000.000	4.032.000	16.032.000
SUBTOTAL			32.112.000	128.112.000

AÑO	INMUEBLE	VALOR RENTA	INTERESES MORATORIOS COMERCIALES	SUBTOTAL
2005	PRIMER PISO	30.000.000	10.080.000	40.080.000
	SEGUNDO PISO	54.000.000	18.000.000	72.000.000
	TERCER PISO	12.000.000	4.032.000	16.032.000
SUBTOTAL			32.112.000	128.112.000

AÑO	INMUEBLE	VALOR RENTA	INTERESES MORATORIOS COMERCIALES	SUBTOTAL
2006	PRIMER PISO	30.000.000	10.080.000	40.080.000
	SEGUNDO PISO	54.000.000	18.000.000	72.000.000
	TERCER PISO	12.000.000	4.032.000	16.032.000
SUBTOTAL			32.112.000	128.112.000

AÑO	INMUEBLE	VALOR RENTA	INTERESES MORATORIOS COMERCIALES	SUBTOTAL
2007	PRIMER PISO	30.000.000	10.080.000	40.080.000
	SEGUNDO PISO	54.000.000	18.000.000	72.000.000
	TERCER PISO	12.000.000	4.032.000	16.032.000
SUBTOTAL			32.112.000	128.112.000

AÑO	INMUEBLE	VALOR RENTA	INTERESES MORATORIOS COMERCIALES	SUBTOTAL
2008	PRIMER PISO	30.000.000	10.080.000	40.080.000
	SEGUNDO PISO	54.000.000	18.000.000	72.000.000
	TERCER PISO	12.000.000	4.032.000	16.032.000
SUBTOTAL			32.112.000	128.112.000

AÑO	INMUEBLE	VALOR RENTA	INTERESES MORATORIOS COMERCIALES	SUBTOTAL
2009	PRIMER PISO	30.000.000	10.080.000	40.080.000
	SEGUNDO PISO	54.000.000	18.000.000	72.000.000
	TERCER PISO	12.000.000	4.032.000	16.032.000
SUBTOTAL			32.112.000	128.112.000

AÑO	INMUEBLE	VALOR RENTA	INTERESES MORATORIOS COMERCIALES	SUBTOTAL
2010	PRIMER PISO	30.000.000	10.080.000	40.080.000
	SEGUNDO PISO	54.000.000	18.000.000	72.000.000
	TERCER PISO	12.000.000	4.032.000	16.032.000
SUBTOTAL			32.112.000	128.112.000

AÑO	INMUEBLE	VALOR RENTA	INTERESES MORATORIOS COMERCIALES	SUBTOTAL
2011	PRIMER PISO	30.000.000	10.080.000	40.080.000
	SEGUNDO PISO	54.000.000	18.000.000	72.000.000
	TERCER PISO	12.000.000	4.032.000	16.032.000
SUBTOTAL			32.112.000	128.112.000

AÑO	INMUEBLE	VALOR RENTA	INTERESES MORATORIOS COMERCIALES	SUBTOTAL
2012	PRIMER PISO	30.000.000	10.080.000	40.080.000
	SEGUNDO PISO	54.000.000	18.000.000	72.000.000
	TERCER PISO	12.000.000	4.032.000	16.032.000
SUBTOTAL			32.112.000	128.112.000

AÑO	INMUEBLE	VALOR RENTA	INTERESES MORATORIOS COMERCIALES	SUBTOTAL
2013	PRIMER PISO	30.000.000	10.080.000	40.080.000
	SEGUNDO PISO	54.000.000	18.000.000	72.000.000
	TERCER PISO	12.000.000	4.032.000	16.032.000
SUBTOTAL			32.112.000	128.112.000

AÑO	INMUEBLE	VALOR RENTA	INTERESES MORATORIOS COMERCIALES	SUBTOTAL
2014	PRIMER PISO	30.000.000	10.080.000	40.080.000
	SEGUNDO PISO	54.000.000	18.000.000	72.000.000
	TERCER PISO	12.000.000	4.032.000	16.032.000
SUBTOTAL			32.112.000	128.112.000

AÑO	INMUEBLE	VALOR RENTA	INTERESES MORATORIOS COMERCIALES	SUBTOTAL
2015	PRIMER PISO	30.000.000	10.080.000	40.080.000
	SEGUNDO PISO	54.000.000	18.000.000	72.000.000
	TERCER PISO	12.000.000	4.032.000	16.032.000
SUBTOTAL			32.112.000	128.112.000

AÑO	INMUEBLE	VALOR RENTA	INTERESES MORATORIOS COMERCIALES	SUBTOTAL
2016	PRIMER PISO	30.000.000	10.080.000	40.080.000
	SEGUNDO PISO	54.000.000	18.000.000	72.000.000
	TERCER PISO	12.000.000	4.032.000	16.032.000
SUBTOTAL			32.112.000	128.112.000

AÑO	INMUEBLE	VALOR RENTA	INTERESES MORATORIOS COMERCIALES	SUBTOTAL
2017	PRIMER PISO	30.000.000	10.080.000	40.080.000
	SEGUNDO PISO	54.000.000	18.000.000	72.000.000
	TERCER PISO	12.000.000	4.032.000	16.032.000
SUBTOTAL			32.112.000	128.112.000

AÑO	INMUEBLE	VALOR RENTA	INTERESES MORATORIOS COMERCIALES	SUBTOTAL
2018	PRIMER PISO	30.000.000	10.080.000	40.080.000
	SEGUNDO PISO	54.000.000	18.000.000	72.000.000
	TERCER PISO	12.000.000	4.032.000	16.032.000
SUBTOTAL			32.112.000	128.112.000

AÑO	INMUEBLE	VALOR RENTA	INTERESES MORATORIOS COMERCIALES	SUBTOTAL
2019	PRIMER PISO	30.000.000	10.080.000	40.080.000
	SEGUNDO PISO	54.000.000	18.000.000	72.000.000
	TERCER PISO	12.000.000	4.032.000	16.032.000
SUBTOTAL			32.112.000	128.112.000

AÑO	INMUEBLE	VALOR RENTA	INTERESES MORATORIOS COMERCIALES	SUBTOTAL
2020	PRIMER PISO	30.000.000	10.080.000	40.080.000
	SEGUNDO PISO	54.000.000	18.000.000	72.000.000
	TERCER PISO	12.000.000	4.032.000	16.032.000
SUBTOTAL			32.112.000	128.112.000

Es importante aclarar que los valores por cada uno de los años se trajeron en una suma constante, para lo cual nos da un valor total de **DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE. (\$2.434.128.000)**; sin embargo, teniendo en cuenta la actividad comercial del inmueble. A este valor se le hace un descuento del 50% teniendo en cuenta los parámetros de utilidades de pérdidas y ganancias, pago de impuestos, reparaciones locativas, entre otros, para un total por concepto de rentabilidad desde el año 2002 al año 2020, la suma de **MIL DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$1.217.064.000)**, suma ésta que constituye la masa global en lo que corresponde a la rentabilidad del inmueble objeto del dictamen y como quiera que existe una sociedad patrimonial de hecho constituida desde el 6 de Septiembre del 2002, mediante Sentencia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de dicho valor le corresponde a la Compañera Permanente el 50%, es decir la suma de **SEISCIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$608.532.000)**.

MEJORAS: El inmueble desde el año 2002, exactamente a partir del 6 de Septiembre, ha tenido mejoras que han elevado notablemente su valor comercial realizado conjuntamente por la Sociedad Patrimonial entre los Compañeros Permanentes **ALBA RUBIELA CORTES** y **MIGUEL ANTONIO CORTES BONILLA**.

ANTIGÜEDAD: Aproximadamente treinta (30) años de construcción.

**DERECHOS DE LA COMPAÑERA PERMANENTE ALBA RUBIELA
CORTES SOBRE EL MAYOR VALOR DEL INMUEBLE APORTADO
POR MIGUEL ANTONIO CORTES BONILLA (Q.E.P.D.) DESDE EL
6 DE SEPTIEMBRE DEL 2002 A LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE
UNION MARITAL DE HECHO**

Para determinar la suma que le corresponde a la Compañera Permanente sobre el mayor valor del inmueble, se tienen en cuenta los siguientes factores:

1. Determinar el valor del inmueble comercial en la fecha que fue adquirido por su propietario **MIGUEL ANTONIO CORTES BONILLA (Q.E.P.D.)**. Fue adquirido por el señor antes mencionado el día 21 de Enero del año 1991, por la suma de \$8.600.000.
2. Para determinar el mayor valor desde la fecha de constitución de la unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial a partir del 6 de Septiembre del 2002, se realiza un estudio de trabajo de campo por parte del Perito, teniendo en cuenta los factores que inciden en el mayor valor del inmueble, por su ubicación, la distribución del mismo, la seguridad del sector, la actividad comercial del sector y la integración social y cultural del sector: Teniendo en cuenta que hacia el sur se encuentra aproximadamente a 2 cuadras un CAI de la Policía; también se encuentra un parque polideportivo para la actividad social del sector o el barrio; hacia el norte sobre la Avenida 1º de Mayo, se encuentran varios negocios o establecimientos comerciales de distintas líneas, a menos de media cuadra del inmueble. Igualmente aproximadamente a 2 cuadras se encuentra la Plaza de Mercado del Barrio Restrepo y la actividad dentro del sector del Barrio Restrepo, comercial del mismo, lo que nos lleva a concluir que el mayor valor actual comercial del inmueble es la suma de **NOVECIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$930.000.000)**,

menos el valor de la compra inicial del inmueble por parte del Señor **MIGUEL ANTONIO CORTES BONILLA**, esto es la suma de **\$8.600.000**, para un total de **NOVECIENTOS VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$921.400.000)**. Partiendo de la premisa que el compañero permanente **MIGUEL ANTONIO CORTES BONILLA**, aportó dicho inmueble a la sociedad patrimonial y a la unión marital de hecho, como quiera que en ningún momento constituyó capitulaciones de ninguna naturaleza o exclusividad del bien para no ser aportado a la sociedad patrimonial; por lo tanto se establece que la participación del mayor valor comercial del inmueble en un 50% del mismo, a favor de la Compañera Permanente **ALBA RUBIELA CORTES**, corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$460.700.000)**.

**LIQUIDACION TOTAL DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
CONSTITUIDA ENTRE ALBA RUBIELA CORTES y MIGUEL
ANTONIO CORTES BONILLA (Q.E.P.D.)**

- | | | |
|---|----|--------------------|
| 1. Mayor valor del inmueble..... | \$ | 460.700.000 |
| 2. Participación del usufructo o rentabilidad ... | \$ | <u>608.532.000</u> |

PARA UN GRAN TOTAL DE \$ 1.069.232.000

A favor de la Compañera Permanente, Señora **ALBA RUBIELA CORTES**, la suma de **MIL SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.069.232.000)**.

PASIVO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

Revisado el certificado de matrícula Inmobiliaria del inmueble objeto de la pericia, se pudo establecer que tiene al parecer un embargo de

remanentes sin que pueda el suscrito determinar el valor de dicho embargo o el monto de la obligación que se cobra, si es que existe.

IDONEIDAD DEL PERITO:

El suscrito es idóneo para realizar el presente **TRABAJO PERICIAL**, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 226 del Código General del Proceso y sus respectivos numerales que a continuación describo:

IDENTIDAD DEL PERITO: CARLOS AUGUSTO BERNAL MENDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.220.828 de Bogotá, Abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 26.426 del C.S. de la J., con domicilio profesional en la Carrera 11 No. 118-13 Of. 503 de Bogotá, D.C., número móvil 317-7285423 – E-mail: carlosbernalcab@hotmail.com

He sido designado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C. – Sala de Familia, para realizar dictámenes periciales en el mismo sentido, para lo cual me permito relacionar el proceso en el cual actué ante dicha entidad. Expediente No. 11001311000420120102802, siendo demandante **GENIS GIRALDO MARIN** y otra y demandada **ANDREA DEL PILAR HIGUERA GANEM**.

Igualmente he sido designado Perito ante el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, para hacer el avalúo de un inmueble, con el fin de establecer el Justiprecio Comercial para ser competencia en casación de la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil y de Familia.

Presenté Dictamen Pericial ante el Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá, D.C., dentro del Proceso de Pertenencia No. 2017-0553, siendo demandantes **LUCIA PEREZ PRECIADO** y **JESUS**

EDUARDO FOGLIA ARIAS, en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la causante **DELFINA REY PULIDO**. Auto de fecha 13 de Septiembre de 2019.

He realizado el presente dictamen a solicitud de la interesada, Señora: **ALBA RUBIELA CORTES**.

III.- JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no me encuentro incurso en las causales contenidas en el Artículo 50 del C.G.P., de Inhabilidad e Incompatibilidad para realizar el presente Dictamen Pericial.

Para el presente dictamen se realizaron por parte del suscrito todas las investigaciones pertinentes, visita al inmueble objeto de pericia y se tuvo en cuenta la documentación suministrada por la Señora **ALBA RUBIELA CORTES** y se realizaron los estudios pertinentes respecto del inmueble objeto de la pericia, como su ubicación, identificación, linderos, estado de conservación, economía y valor comercial del mismo, todo en cumplimiento del Artículo 226 num. 1 al 10 del C.G.P. y concordantes del mismo texto sobre la materia.

IV.- ANEXOS

1. Certificado de tradición del inmueble.
2. Copia de la Escritura Pública del inmueble.
3. Copia de la Factura del Impuesto Predial Unificado, debidamente cancelado.
4. Fotografías a color del inmueble objeto de pericia.

En los anteriores términos dejo rendido en Dictamen Pericial que me fue encomendado, para lo cual por concepto de honorarios me fueron pagados en efectivo la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.800.000).**

Igualmente estoy en condiciones tanto profesionales como por experiencia en sustentar el presente dictamen pericial y realizar las aclaraciones y adiciones que el Despacho o la parte demandante consideren pertinentes.

V.- NOTIFICACIONES

Recibo Notificaciones en la Carrera 11 No. 118-13 Oficina 503 de Bogotá, D.C., número móvil 317-7285423 - E-mail: carlosbernalcab@hotmail.com

Atentamente,

CARLOS AUGUSTO BERNAL MENDEZ

C.C. No. 19.220.828 de Bogotá

T.P. No. 26.426 del C.S. de la J.

Notaria 4

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO

El Notario, en su calidad de Notario de la Circunscripción de Bogotá, D.C., ha recibido que el suscrito declara las premisas y circunstancias por

CARLOS AUGUSTO BERNAL MENDEZ

Identificado con C.C. No. 19.220.828 T.P. No. 26.426 C.S. de la J.

Fecha: **05 NOV. 2020**

Firma: **Eduardo Neri Ortiz**

Notario de la Circunscripción de Bogotá, D.C.

32



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200925153834302432

Nro Matrícula: 50S-40343421

Página 1

Impreso el 25 de Septiembre de 2020 a las 12:07:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 07-06-2000 RADICACIÓN: 2000-36531 CON: ESCRITURA DE: 06-06-2000

CODIGO CATASTRAL: AAA0154XSDECOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2131 de fecha 10-05-2000 en NOTARIA 18 de SANTAFE DE BOGOTA LOTE 17A con area de 138.04MTS2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

CORTES MIGUEL ANTONIO, ADQUIRIO EL 20% DE DERECHOS DE CUOTA, POR COMPRA A LOPEZ PEDRAZA MARTHA AGUSTINA, POR E. 1198 DEL 23-04-99 NOTARIA 23 DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO JUNTO CON CHACIN AMANDA DE LOS ANGELES MARITZA Y CORTES MIGUEL ANTONIO POR COMPRA QUE LE HICIERON A NAVARRETE DE VILLAMIL MARINA, NAVARRETE PE/UELA CONSUELO ADAIA, NAVARRETE DE CACERES NOHORA CRISTINA Y NAVARRETE DE PEREIRA CONSUELO, POR E. 179 DEL 21-01-91 NOTARIA 14 DE BOGOTA, NAVARRETE PE/UELA CONSUELO ADAIA, ADQUIRIO 1/5 PARTE DE DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A NAVARRETE ESGUERRA HERNANDO POR E. 4195 DEL 26-08-88 NOTARIA 21 DE BOGOTA, NAVARRETE DE PEREIRA CONSUELO ADQUIRIO 1/5 PARTE DE DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA QUE LE HIZO A VILLAMIL DE BERNAL CONSUELO DEL PILAR POR E. 1996 DEL 25-04-84 NOTARIA 27 DE BOGOTA, CHACIN AMANDA DE LOS ANGELES MARITZA ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA A VILLAMIL DE BERNAL CONSUELO DE PILAR POR E. 0238 DEL 26-01-84 NOTARIA 27 DE BOGOTA, VILLAMIL DE BERNAL CONSUELO DEL PILAR, ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA A NAVARRETE DE CHACON MARIA INES Y NAVARRETE ESGUERRA RAQUEL POR E. 3572 DEL 23-12-83 NOTARIA 10 DE BOGOTA, ESTAS ADQUIRIERON LA NUDA PROPIEDAD POR COMPRA A ESGUERRA DE NAVARRETE CONSOLACION POR E. 656 DEL 01-07-76 NOTARIA 21 DE BOGOTA, RESERVANDOSE EL USUFRUCTO, ESGUERRA DE NAVARRETE CONSOLACION, ADQUIRIO POR COMPRA A LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR POR E. 745 DEL 27-02-45 NOTARIA 5 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-340503.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

3) CL 23 SUR 24D 10 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CL 23 SUR 24 10 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 24 #22-35 SUR

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 340503

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-02-1991 Radicación: 1991-7797

Doc: ESCRITURA 179 del 21-01-1991 NOTARIA 14 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$4,375,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORTES MIGUEL ANTONIO

CC# 19053393 X

DE: LOPEZ PEDRAZA MARTHA AGUSTINA

CC# 40014816 X

A: BANCO POPULAR

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-02-1995 Radicación: 1995-12697

Doc: ESCRITURA 114 del 23-01-1995 NOTARIA 17 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: : 211 HIPOTECA DE DERECHOS PROINDIVISO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200925153834302432

Nro Matrícula: 50S-40343421

Página 2

Impreso el 25 de Septiembre de 2020 a las 12:07:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: CORTES MIGUEL ANTONIO

CC# 19053393

A: COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL BANCO POPULAR Y FILIALES "EMPOPULAR"

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-06-2000 Radicación: 2000-36531

Doc: ESCRITURA 2131 del 10-05-2000 NOTARIA 18 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 160 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CORTES MIGUEL ANTONIO

CC# 19053393 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 19-01-2001 Radicación: 2001-3396

Doc: OFICIO 70 del 18-01-2001 JUZGADO 17 C.MUPAL. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JOVEN CUELLAR ORLANDO

CC# 19219250

A: CORTES MIGUEL ANTONIO

CC# 19053393 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-10-2000 Radicación: 2000-66522

Doc: ESCRITURA 3459 del 22-08-2000 NOTARIA 31 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$4,375,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA: 0774 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO POPULAR

A: CORTES MIGUEL ANTONIO

CC# 19053393

A: LOPEZ PEDRAZA MARTHA AGUSTINA

CC# 40014816

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-05-2009 Radicación: 2009-46361

Doc: OFICIO 02-2486 del 26-11-2002 JUZGADO 17 CIVIL MPAL. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JOVEN CUELLAR ORLANDO

CC# 19219250

A: CORTES MIGUEL ANTONIO

CC# 19053393 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-05-2009 Radicación: 2009-46361

Doc: OFICIO 02-2486 del 26-11-2002 JUZGADO 17 CIVIL MPAL. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL EN REMANENTES A
DISPOSICION DE JUZGADO 7 CIVIL MPAL DE BOGOTA.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200925153834302432

Nro Matricula: 50S-40343421

Pagina 3

Impreso el 25 de Septiembre de 2020 a las 12:07:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODERO MENDO JORGE ISAAC

A: CORTES MIGUEL ANTONIO

CC# 19053393 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 28-05-2009 Radicación: 2009-46363

Doc: OFICIO 166 del 28-01-2009 JUZGADO 7 CIVIL MPAL. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL REF 00-1849.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODELO MENDO JORGE ISAAC

A: CORTES MIGUEL ANTONIO

CC# 19053393 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 28-05-2009 Radicación: 2009-46363

Doc: OFICIO 166 del 28-01-2009 JUZGADO 7 CIVIL MPAL. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL EN REMANENTES A DISPOSICION A JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. REF EJECUTIVO 04-0747.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BRIEZ JAIME

A: CORTES MIGUEL ANTONIO

CC# 19053393 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 03-03-2017 Radicación: 2017-12969

Doc: OFICIO 373 del 28-02-2017 JUZGADO 18 DE FAMILIA EN ORALIDAD de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO: 0409 DEMANDA EN PROCESO DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO N. 20160031400

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORTES ALBA RUBIELA

CC# 63295151

A: HEREDERO DETERMINADO E INDETERMINADOS DE MIGUEL ANTONIO CORTES BONILLA

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 02-04-2019 Radicación: 2019-17894

Doc: OFICIO 39853 del 07-09-2018 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO N.2004-00747-00 POR JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA. JUZGADO DE ORIGEN 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LUIS ALFREDO LEON VASQUEZ CESIONARIO JAIME BRIEZ

C.C.19388441

A: CORTES MIGUEL ANTONIO

CC# 19053393 X

.....



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200925153834302432

Nro Matricula: 50S-40343421

Pagina 5

Impreso el 25 de Septiembre de 2020 a las 12:07:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-255045

FECHA: 25-09-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INAGREDA

Unidad Administrativa Especial de
Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No.: 948460

Fecha: 17/07/2018

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitramites) artículo 6, parágrafo 3.

Página: 1 de 1

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	MIGUEL ANTONIO CORTES	C	19053393	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	2131	10/05/2000	BOGOTÁ D.C.	18	050S40343421

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 23 SUR 24D 10 - Código postal: 111811

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

KR 24D 22 41 SUR

KR 24D 22 39 SUR

KR 24D 22 49 SUR

KR 24D 22 45 SUR

Dirección(es) anterior(es):

CL 23 SUR 24 10 FECHA:05/10/2011

Código de sector catastral:

002303 06 19 000 00000

Cédula(s) Catastral(es)

002303061900000000

CHIP: AAA0154XSDE

Número Predial Nal: 110010123180300060019000000000

Destino Catastral: 21 COMERCIO EN CORREDOR COM

Estrato: 0 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno(m2)

138.04

Total área de construcción (m2)

368.20

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 296,132,000.00	2018
2	\$ 280,885,000.00	2017
3	\$ 240,238,000.00	2016
4	\$ 199,670,000.00	2015
5	\$ 183,472,000.00	2014
6	\$ 136,568,000.00	2013
7	\$ 114,138,000.00	2012
8	\$ 98,575,000.00	2011
9	\$ 90,201,000.00	2010

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co. Punto de Servicio: SuperCADE, Tel. 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 17 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2018

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: CE0C9C58A521





Buscar

Eliminar

Archivo

Mover a

Categorizar

Mensaje nuevo

Carpetas

Bandeja de e... 199

Correo no deseado

Borradores 87

Elementos envia...

Elementos elimi... 3

Archivo

Notas

Historial de conv...

jorge

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

Presentación y envío demanda liquidación patrimonial

jorge vergara

Vie 6/11/2020 9:43 AM

Para: Juzgado 18 Familia - Bogota - Bogota D.C.

JUEZ 18 DE FAMILIA.pdf

3 MB

Responder

Reenviar

PEROCESO 11001311001820160031400 - PRESENTACION ESCRITO RECURSO REPOSICION

jorge vergara <jorgea.vergara@hotmail.com>

Lun 31/05/2021 10:28 AM

Para: Juzgado 18 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICION.pdf;

BUENOS DIAS

SEÑORES

JUZGADO 18 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

ME PERMITO ALLEGAR ESCRITO REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION PARA EL PROCESO DE LA REFERENCIA